

MEMORANDUM

A: Cámara Mercantil de Productos del País
DE: Dr. Enrique Lussich Puig
FECHA: 20 de marzo de 2014

ASUNTO: “Operador Económico Calificado”

1.- Introducción.-

La Ley de Rendición de Cuentas N° 19.149 de 24/10/2013, en su artículo 148, definió como “Operador Económico Calificado” “a toda *persona física o jurídica vinculada a la actividad aduanera, que ha sido autorizada con esa calidad por la Dirección Nacional de Aduanas, a partir de su desempeño en el cumplimiento de la legislación aduanera y otros requisitos, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.*”

“Las personas físicas o jurídicas autorizadas como *Operadores Económicos Calificados* podrán beneficiarse de *procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades que determine la reglamentación*”.- (subrayados nuestros).

En base a lo establecido por dicha Ley y a lo recomendado por la Organización Mundial de Aduanas (“OMA”), la Dirección Nacional de Aduanas proyectó el “Programa Operador Económico Calificado”, con el fin de *“facilitar el comercio internacional, bajo un esquema de confianza y seguridad de la cadena de suministro internacional”*, que comprende a todos los operadores de comercio exterior (exportadores, importadores, despachantes de aduana, agentes de carga, transportistas profesionales de carga y puertos, entre otros).-

Con fecha 28 de febrero de 2014, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 51/14, que recoge el proyecto que le remitiera oportunamente la Dir. Nacional de Aduanas, donde se establece y se reglamenta todo lo concerniente al Programa Operador Económico Calificado.-

2.- Operador Económico Calificado – Beneficios.-

El Decreto prevé que cualquier persona física o jurídica vinculada a la actividad aduanera (es decir, todos aquellos vinculados a las operaciones de comercio exterior), podrá ser certificada o calificada por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, como “Operador Económico Autorizado” (OEA) –según terminología de la Organización Mundial de Aduanas- o su sinónimo “**Operador Económico Calificado**” (OEC) -según terminología del proyectado Código Aduanero del Mercosur, del artículo 148 de la Ley 19.149 y del nuevo Decreto aprobado.-

Para obtener tal certificación, la empresa deberá, entre otros requisitos, poseer una antigüedad mínima de 3 años como operador de comercio exterior y contar con un historial de cumplimiento aduanero y tributario satisfactorio, a juicio de la autoridad aduanera.

El otorgamiento de tal calificación a una empresa, requiere de un proceso previo de auditoría de su organización, procesos, seguridad, administración y estados financieros.-

Cada Certificado OEC que se otorgue a una empresa tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de su emisión y 6 meses antes de que expire su vigencia, podrá solicitarse su renovación.

El Decreto prevé que la participación en el Programa Operador Económico Calificado (Programa OEC) tendrá carácter totalmente voluntaria (siendo gratuita su solicitud y tramitación) y que *“no variará la relación existente con la autoridad aduanera ni tampoco se verán afectados de ningún modo las operaciones de comercio exterior de quienes decidan no participar en el Programa OEC aunque, naturalmente, no podrán obtener los beneficios OEC derivados del mismo.”*

Las ventajas o **BENEFICIOS** que tendrá quien se certifique como Operador Económico Calificado, consistirán en procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades que determine la reglamentación.

El Decreto prevé entre otros beneficios, los siguientes: **aplicación de procedimientos simplificados; reducción del número de controles tras el despacho; posibilidad de exención del control inmediato en cuanto a la valoración; concesión de facilidades de garantías, cuando corresponda; menor número de controles físicos y documentales; prioridad para las verificaciones tanto físicas como documentales; asignación de un Oficial OEC de manera permanente que garantice soporte en las operaciones y que asista a las empresas; beneficios por Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con otros países, donde las respectivas Aduanas reconozcan las autorizaciones “OEC” y otorguen similares ventajas.**

3.- Organos Operativos de Decisión y Consulta.-

La **Dirección Nacional de Aduanas** será la única Autoridad Certificadora OEC de Uruguay y tendrá por tanto la potestad exclusiva de otorgar los Certificados OEC en nuestro país y la responsabilidad sobre el funcionamiento del Programa OEC.

El Decreto prevé la existencia de un “**DEPARTAMENTO OEC**” dentro de la Dirección Nacional de Aduanas, que será el encargado de recibir las solicitudes OEC de las empresas, dar curso al trámite correspondiente, emitir el Certificado OEC y controlar que los beneficios concedidos sean efectivamente afectados al Operador Económico Calificado.- Asimismo dicho Departamento OEC será el encargado de efectuar inspecciones aleatorias y revisiones selectivas a quienes estén certificados como OEC, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los “requisitos OEC”.-

El Decreto crea un órgano de consulta denominado **COMITÉ CONSULTIVO**, que tendrá como objeto: *“fortalecer los vínculos entre los sectores público y privado, constituyéndose en el canal de comunicación que facilitará el intercambio de información, promoverá la seguridad en el comercio exterior y le permitirá a la Dirección Nacional de Aduanas incorporar los aportes que considere convenientes de los diversos eslabones de la cadena de suministro internacional que contribuyan a desarrollar y mejorar el Programa OEC”*.-

Este **Comité Consultivo** estará **integrado por** el **Director Nacional** de Aduanas o quien éste designe, quien lo presidirá, **2 funcionarios de otras dependencias aduaneras** designados por el Director Nac. de Aduanas, **un representante del Ministerio de Economía y Finanzas**, el **Jefe del Departamento OEC** (quien asumirá la Secretaría Técnica del Comité), **representantes de las asociaciones y gremiales que nuclean a los diferentes operadores** que integran la cadena de suministro internacional (designados por el Director Nacional de Aduanas a propuesta de las mismas) y eventualmente, representantes de otros organismos relacionados con el comercio exterior (designados por el Poder Ejecutivo).-

El número de integrantes de las asociaciones y gremiales privadas en este Comité Consultivo será bastante reducido, tal cual se nos informara en la reunión informativa llevada a cabo en la Dirección Nacional de Aduanas el pasado 6 de febrero.

El Decreto prevé que el Comité Consultivo será convocado por la Dirección Nacional de Aduanas y que sesionará al menos una vez al año, para evaluar los

informes de gestión del “Departamento OEC” y los informes de impacto y resultados preparados por el sector privado, así como para elaborar recomendaciones para un mejor funcionamiento del Programa OEC.-

La puesta en práctica de este nuevo sistema o herramienta facilitadora del comercio internacional, llevará su tiempo y por eso el Decreto prevé que sin perjuicio de lo que en el mismo se establece, la Dirección Nacional de Aduanas aprobará también las disposiciones complementarias necesarias para efectivizar la operatividad de dicho Decreto y la implementación del “Programa Operador Económico Calificado”.-
